

J 5247/7

1
7

Largo año de 1712.

J 1247/7

En Joseph y ~~Blas~~ ~~Alvarez~~ con
soto Verrinos de la villa de
Montalban.

Que Domingo Jeronimo de
la trám presenta las cuentas del
tempo que dominicos so-
propios de dha villa

R. Acuña
Pardo Alvarado

J. S. Seccanor

Sello Oficial

Efecto y trámite y se los intercambia.



SELLO SEGUNDO, CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QVARENTA Y DOS.

In Nomine Domini Ica à dohos Manifesto que nostros R. Joseph de
la Asunción Presbítero y Religioso decano dela Iglesia del P. Santiago para
dla villa de Montalbán, R. Antonio Benedict Religioso de la misma
Iglesia y Consalista Archidiócesis de la villa, y Juan Domingo farandel
Peytor Deimero de la expresada villa, dohos residentes en ella con dha
calidad mayor parte de conservadores que sonos dela Concordia amigable
Cipulata en dha villa y sus Consalistas en el año pasado de mil sete
cientos y quinientos que pasó ante don R. Esteban Llorente Real habitante
en dha villa, en lo nombre suscriptos Dicimos y Alegamos que
Atendido y Considerando que Domingo Josep. Sebastián Al. ordinario
actual de dha villa, fendo los años de quinientos Peytor Deimero
que fué dha villa, y como tal peytor de dho año recibió y abrió di-
frentes cantidades de Dinero o efectos delos propios de dha villa Celdas de
los Consalistas y casildes dha villa, y que por nosotros dho
Doygarde y el Administrador de dha Concordia dieron Doyres de
tales Alcaldes para que dieren sus cuentas delos que tiene recibido delos
Propios de dha villa en el citado año de Cuarenta y dos dias y cantidade
de los que se arreglaron y nieta, siendo esto emperjuicio de las cuentas
Generales de la Concordia y de sus Consalistas. Por tanto en el nombre
de dho. Bruno Grado y Ciesta Cimica Antidivino y nombrado
nos en Pascua que nos legítimos a saber es a R. Juan Antonio de
la Asunción a R. Joseph de dho Pascua. Consalistas de la Ciel. de Tarago
y a R. Juan Benedict Residentes en dha Ciel. atados juntamente cada
uno de por si Expecialmente y expresa para que nos dieran y en
nombra dho. Bruno y Representante dho. Doyria Ponencia y Diclos que
dandos dho. Doyres. Cuentas y cada uno depor si paseo y paracean

Ante los Señores Regentes y Oficinas de la Real Audiencia de este Reino
y ante quien convenga y sea necesario, pidiéz y suplicarán que dan
y expliquen lo que es o comisión aporciona que destinase a
los señores para solucion de los derechos que debían aguardar la
cuentas de lo que hubiere recibido y debiere de lo que se ha de
dejar a los señores para la parcialidad conocida, y a este fin
que los señores puedan alegar con detallitos y demandas judicial
esta judicialme de lo que mas convenga, presentando escrituras y testi
monios para liquidación de la cantidad que sea necesario, y que para ello,
con su presidente, y dependientes les damos y exhibimos todo
el poder y facultad que tenemos, y lo que según derecho podemos
y debemos darles, de forma que no faltale a otra no tiene de tener
efecto lo suyo de lo que mas individual expresión y facultad
regieren en las cosas y deudas, y finalmente agarr lo que no
estos señores portantes en suscripción haríamos presentes siendo
y quedaremos en el nombre haber y tener por firmar y según
propriamente todo lo que en consecuencia del presente fuer
hizo, de, y asurado y no recordado en tiempo alguno, lo que
quiero que a esto hagamos delos Bienes y Rentas de la villa con
cada dia habiendo por donde quisiere. Hecho fué lo de la villa de
la villa de Montalban a diez y siete días del mes de Mayo del
año contado desde nacim.^{to} de nro. P. Sesenta y doce mil setenta
y dos siendo atado este presente por testigos
el Alcalde don Bartolomé López y Mrs. Martín lazo residente
esta villa. Las firmas que segun fiero y levi de este
año serán en estas continuadas en la otra original
de el Presidente Poder.

Sig^r Noble mi Poder de Cypre habitante en la villa de Montalban
con autoridad real portado el Reino de Aragon

Publico Nro. que de acuerdo a la voluntad de los testigos Poder
que fué el año de
diciembre de 1707
J. Gómez
F. Gómez
C. Gómez

Señor marqués.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS. Domingo.

Juan Antonio Esteban en nombre de D. Joseph Láinez,
y Antonio Borda lecav. Alcañizeros de la villa de Mon-
tllor, y Juan Domingo Fernández Regidor del mismo
villa con la calidad de concordadores de la concordia a
más toza de detha villa y sus vecindades. Bando de este spe-
cial Poder que presento ante el parroco qd. D. Pedro Domí-
ngo Jerónimo Sebastián actual Alcalde del mismo villa, si-
endo Regidor primero en el año pasado de mil setecien-
tos y quinientos, por su oficio, sobre y como asumano de fun-
des cantidades de Dínero y efectos de los propios de detha villa
cédidos asus vecindados vecindades, y q como tales de-
bieron entrar en casa, y poder del Administrador de detha
Concordia para destinarlos segun lo estipulado, y preveren-
do en ella y sin embargo de haver faltado en mezclarlos en
la paga de dethos efectos en vexato sueldo, habien-
do requerido varias veces para qd. se qd. de ellos, y empleo
que antenidos denegó de executarlos en grave perjuicio
de todos los Interesados en detha Concordia por lo q =
dho. Bando suplico ayer presentado dho. poder y declaran-
do ece por cargo de Corte por la calidad y servicios de
Alc. d. detho Domingo Jerónimo Sebastián, de su aman-
dar al dho. efecto dentro del mas breve término de ypre-

Sente amí parte cuenta formal, y legítima de los cauz-
dales que Uñux se ciuid de los que puso dentro de la
consu cargo, dato, y pleados respectivos y pertenecientes
a la justificación de hoy otoño; todo lo q[ue] se aparezca
más en el informe de los juzgados de la Caja de esta Vizcaya
y determine como mejor se ceda de dentro y fuera de los con-
cos y otros pachos necesarios. Yo

Sia fort. Beauj

Lara ova y Mayo Dentro y Ocho de 1712 He do l
S.S. Declarare por Caso de Conte y Domin
Segon a Declarare por Caso de Conte y Domin
Cascavales po Jeronimo sebastian Denizo elien
Laztara mino de quinzedas ^{priuio} presente a es
Cant ras partes las cuentas del tiempo q
ha tenido la Administracion de los Pro
pios y rentas de la villa de Moncalban